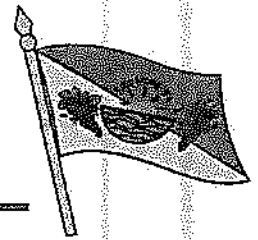




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 605-2024-AMPI

Ica, 12 NOV 2024

VISTO: Notificación de Infracción N° 000404-2023, Informe N° 121-2023-JFEC-SGOPC-MPI-FISCALIZACIÓN, Resolución Gerencial N° 104-2024-GDU-MPI de fecha 21 de febrero de 2024, carta N° 0451-2024-GDU-MPI, Informe N° 145-2023-LVQG-SGOPC-GDU-MPI, Resolución de Gerencia N° 486-2024-GDU-MPI de fecha 19 de julio de 2024, Resolución de Gerencia N° 533-2024-GDU-MPI de fecha 09 de agosto de 2024, Informe N° 0080-2024-AL/VOH-GDU-MPI, Informe N° 2257-2024-GDU-MPI, Informe legal N° 0269-2024-AL-VOH-GDU-MPI, Informe Legal N° 683-2024-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 120 numeral 120.1 del Tuo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

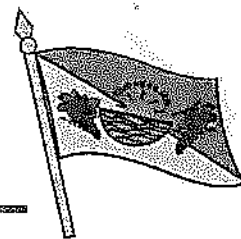
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI de fecha 10 de noviembre de 2022 se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, en el artículo 55 de la citada ordenanza, establece que (...) procede contra la Resolución de Sanción Administrativa, Resolución Gerencial y Resolución de Medidas Cautelares, a excepción del procedimiento trilateral, los recursos administrativos de Reconsideración y de Apelación; asimismo indica que en los casos que el recurrente no dirija de manera adecuada el recurso, se evaluará como el recurso que corresponda. Estos medios impugnatorios de la Resolución de Sanción Administrativa, Gerencial, medida cautelar deberán ser impuestos dentro de los (15) días de notificada la resolución recurrida (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Notificación de Infracción N° 000404-2023 de fecha 20 de julio de 2023 se le impuso a la administrada Sra. Rubi Marybel Huamaní Morales identificada con DNI N° 21522452, la sanción de código 12.43 por haber ejecutado obra de construcción sin licencia de edificación debidamente tipificada en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas CISA aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI;



Que, visto el Informe N° 121-2023-JFEC-SGOPC-MPI-FISCALIZACIÓN fechado el 24 de julio de 2024 elaborado por el fiscalizador José Fidel Espino Cabrera, donde cumple con informar que se impuso la Notificación de Infracción N° 000404-2023 de fecha 20 de julio de 2023 a la Sra. Huamaní Morales Rubi Marybel, en adelante "la administrada", asignándole el código 12.43 por ejecutar obras de construcción sin licencia de edificación debidamente tipificada en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas CISA, comisión que se llevó a cabo en el predio Urbanización Villa del Periodista Mz. C Lote N° 26; luego de haberse verificado la comisión de una infracción conforme lo establece el artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI;



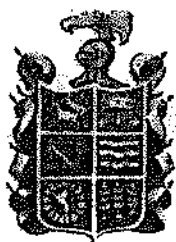
Que, mediante Resolución Gerencial N° 104-2024-GDU-MPI de fecha 21 de febrero de 2024 resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se impone Sanción Pecuniaria de Multa Administrativa en contra de la Sra. Huamaní Morales Rubi Marybel prevista en la ordenanza municipal N° 050-2022-MPI, por la infracción identificada con el código N° 12.43 por ejecutar obra de construcción sin licencia de edificación, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en Urb. Nueva Villa el Periodista Mz.- C, Lote 26- Ica; la multa que se impone es el 100% de una (1) unidad Impositiva Tributaria (que equivale a cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles- S/ 4,950.00) conforme a ley, y se podrá acceder a un descuento del pago del 25% de la multa descrita en el CISA (reduciéndose la multa a tres mil setecientos doce con 50/100 soles - S/ 3,712.50); siempre y cuando el pago se realizara durante los 15 días que se tiene para interponer recurso impugnatorio. La imposición de una sanción administrativa, es sin perjuicio de que proceda a su regularización del trámite que correspondería bajo apercibimiento de volverse a infraccionar conforme se indica en la norma de la materia de considerarse según el caso en concreto.

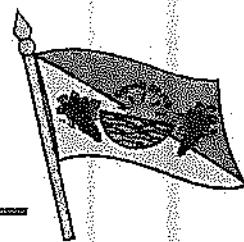


Que, a través de la carta N° 0451-2024-GDU-MPI de fecha 21 de marzo de 2024 debidamente notificada a la administrada el 25 de junio de 2024, se hizo llegar la Resolución Gerencial N° 104-2024-GDU-MPI de fecha 21 de febrero de 2024, donde resuelve imponer sanción pecuniaria de Multa Administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI por la infracción con el código N° 12.43, por ejecutar obras de construcción sin licencia de edificación, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en la Urb. Villa del Periodista, Mz. C, Lote 26- Ica;

Que, con fecha 28 de junio de 2024 la administrada presenta por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano el descargo correspondiente adjuntando su Resolución de Licencia de Edificación N° 277-2023-GDU-MPI de fecha 11 de agosto de 2023 (edificación modalidad B); en la misma línea se tiene el Informe N° 145-2023-LVQG-SGOPC-GDU-MPI suscrito por el área de Gestión y Asistencia Administrativa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Documentaria de la Subgerencia de Obras y Catastro donde comunica que la señora Huamaní Morales Rubi Marybel, solicitó licencia de edificación de fecha 31/07/2023 el cual ha sido atentado procedente;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 486-2024-GDU-MPI de fecha 19 de julio de 2024 y notificada con cedula de notificación N° 000041-204 el 31 de julio de 2024 sin firma de la administrada la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, resuelve declarar **CONSENTIDA** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 104-2024-GDU-MPI de fecha 21 de febrero de 2024 que sanciona a la administrada **HUAMANÍ MORALES RUBI MARYBEL** identificada con DNI N° 21522452 (...);



Que, mediante F.U.T. de fecha 05 de agosto de 2024 presentado por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la administrada indica que ha vuelto a ser notificada nuevamente sobre la sanción administrativa tras haber presentado sus descargos, por lo que solicita anulación de dicha Resolución;



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 533-2024-GDU-MPI de fecha 09 de agosto de 2024 la Gerencia de Desarrollo urbano de la MPI resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente Rubi Marybel Huamaní Morales en contra de la Resolución Gerencial N° 104-2024-GDU-MPI de fecha 21 de febrero de 2024; mas no se le dio respuesta a su descargo presentado por mesa de partes de la Gerencias de Desarrollo Urbano el día 05 de agosto de 2024, donde solicita la anulación de la **Resolución de Gerencia N° 486-2024-GDU-MPI de fecha 19 de julio de 2024;**

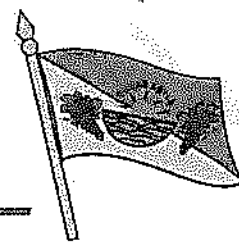


Mediante Informe N° 0080-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 27 de agosto de 2024 el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que se derivó al Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT Ica, el Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) de la Sra. Rubi Marybel Huamaní Morales, que contiene la notificación de infracción N° 000404-2023 de fecha 20 de julio de 2023, la misma que declaro firme y consentida mediante Resolución de Sanción N° 486-2024-GDU-MPI (...);

Que, con fecha 03 de setiembre de 2024 la administrada Rubi Marybel Huamaní Morales con código de contribuyente N° 3970-2024 presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 533-2024-GDU-MPI de fecha 09 de agosto de 2024 argumentando que viola, desconoce y lesiona derechos fundamentales al contener una interpretación y accionar errónea en las gestiones de reguladas en el TUO de la Ley N° 27444- LPAG, además de vulnerar los principios rectores del acto administrativo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

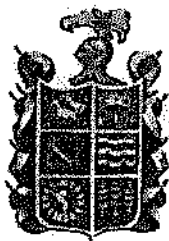


Que, mediante Informe Legal N° 2257-2024-GDU-MPI la Gerencia de Desarrollo Urbano remite en adjunto el Informe legal N° 0269-2024-AL-VOH-GDU-MPI suscrito por el asesor legal el cual indica que el recurso impugnatorio de la administrada Sra. Rubi Marybel Huamaní Morales en contra de la Resolución de Gerencia N° 533-2024-GDU-MPI de fecha 09 de agosto de 2024 se **ENCUENTRA FUERA DE PLAZO**; asimismo concluye en remitir todos los actuados al superior jerárquico con la finalidad **QUE SE EVALUE** el recurso de apelación;

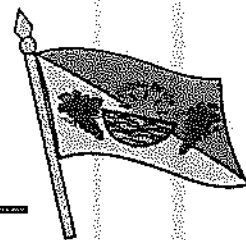
Que, en relación al asunto en cuestión, es imperativo señalar lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N 004-2019- JUS en adelante LAPG sobre el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS, **"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, en la misma línea el Principio del Debido Procedimiento contemplado en el mismo cuerpo legal señala: **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"**.

Que, el debido proceso, es un derecho constitucional reconocido por el artículo 139° de nuestra Carta Fundamental. Sin embargo a nivel constitucional no se encuentra una norma que acoja de manera directa el debido procedimiento administrativo, tampoco es menos cierto que este derecho de todo administrado se ha constitucionalizado por la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional que haciendo una interpretación sistemática de nuestra Carta Fundamental, ha logrado penetrar en núcleo más duro de los derechos fundamentales de la misma para coincidir con lo ya señalado por la Convención Americana de los Derechos Humanos, que en su artículo 8° señala que el respeto por el debido proceso no sólo le compete ni le es exigible únicamente a los órganos jurisdiccionales, sino que debe ser respetado por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en dicha línea, Morón Urbina, resalta que *"este derecho implica afirmar que todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. correlativamente, la administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento."*

Que, el Principio de Legalidad consagrado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala en el numeral 1.1) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, según Morón Urbina, el principio de legalidad implica "una regla de competencia para dos aspectos de la potestad sancionadora: para la atribución de la competencia sancionadora a una entidad pública y para la identificación de las sanciones aplicables a los administrados por incurrir en ilícitos;

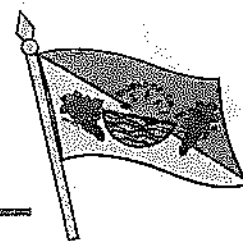
Que, el Tribunal Constitucional ha precisado que: *"El derecho al debido proceso supone el cumplimiento de las diferentes garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los procesos o procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto estatal o privado que pueda afectarlos. Su contenido presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con formalidades estatuidas, tales como las que establecen el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación, etcétera. En las de carácter sustantiva o, estas están básicamente relacionadas con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. A través de esto último se garantiza el derecho que tienen las partes en un proceso o procedimiento a que la resolución se sustente en la interpretación y aplicación adecuada de las disposiciones vigentes, válidas y pertinentes del orden jurídico para la solución razonable del caso, de modo que la decisión en ella contenida sea una conclusión coherente y razonable de tales normas"*.

Que, en la misma línea, los vicios en el debido procedimiento administrativo se refieren a errores o incumplimientos en las etapas, pasos, o principios que deben observarse para asegurar un proceso administrativo justo y legal. Estos vicios pueden causar graves consecuencias en el resultado de un procedimiento y en la validez de las decisiones tomadas, afectando tanto a los derechos de los ciudadanos como a la legitimidad de las acciones de la administración pública. El debido procedimiento administrativo es esencial para garantizar la legalidad y la transparencia en la actuación de la administración pública, promoviendo la confianza de los ciudadanos en las instituciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece las Causales de nulidad indicando que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo una de estas, la causal prevista en el numeral 2, consistente en El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, la cual constituye una causal no enmendable conforme al ordenamiento jurídico.



Que, la autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213 de la citada norma ***"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, AUN CUANDO HAYAN QUEDADO FIRMES, siempre que AGRAVIEN EL INTERÉS PÚBLICO O LESIONEN DERECHOS FUNDAMENTALES."*** 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...).".

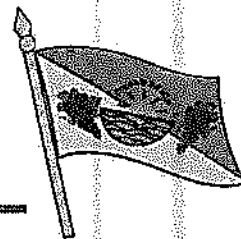


Que, dentro de los parámetros jurídicos fijados en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la que hoy tenemos como Texto Único Ordenado (TUO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se encuentra la potestad que tiene la administración pública para declarar la nulidad, de oficio, los actos administrativos emitidos.

Que, de la exégesis de los hechos, podemos colegir, que de la revisión integral del expediente administrativo se ha verificado que se encuentra incurso en causal de nulidad del acto administrativo, previsto en el artículo 10° del "TUO de la Ley de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS. En ese sentido, corresponde a este Despacho pronunciarse y advertir los vicios observados en el procedimiento que dio lugar a la emisión de la resolución de sanción administrativa que sustentaremos a continuación:

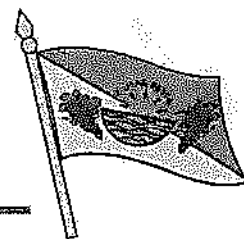
Que, el órgano decisor del procedimiento administrativo sancionador habiendo emitido la Resolución Gerencial N° 104-2024-GDU-MPI de fecha 21 de febrero de 2024 debidamente notificada y recepcionada por la administrada Sra. Rubi Marybel Huamaní Morales con fecha 25 de junio de 2024, e impugnada mediante Recurso de Reconsideración con fecha 28 de junio de 2024, se observa vuelve a emitir una nueva **Resolución de Gerencia N° 486-2024-GDU-MPI de fecha 19 de julio de 2024** con cedula de notificación N° 000041-204 el 31 de julio de 2024 sin firma de la administrada, cuya parte resolutive declara **CONSENTIDA** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 104-2024-GDU-MPI de fecha 21 de febrero de 2024, sobre este punto es crucial advertir el vicio que se produjo en el debido procedimiento administrativo, ya que el órgano decisor no debió de emitir una segunda resolución declarando **CONSENTIDA** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia impugnada por la administrada mediante Recurso de Reconsideración de fecha 28 de junio de 2024, de esta manera no se configuro el debido procedimiento indicado en el artículo 13 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

Que, de lo referido, anteriormente al emitir la Resolución de Gerencia N° 486-2024-GDU-MPI de fecha 19 de julio de 2024 que declara con carácter de **consentida en todos sus extremos** la Resolución Gerencial N° 104-2024-GDU-MPI de fecha 21 de febrero de 2024, se entiende que las partes involucradas han aceptado completamente el contenido de la resolución, sin objeciones o reservas. Esto implica que están de acuerdo con todos los detalles y disposiciones de la resolución, lo que puede tener implicaciones legales, como la imposibilidad de impugnarla o revisarla posteriormente. En resumen, es un reconocimiento de que la resolución es definitiva y vinculante para todas las partes.

Que, asimismo, en el octavo considerando de la Resolución Gerencial N° 104-2024-GDU-MPI de fecha 21 de febrero de 2024 indica *"es por ello que a efecto de no recortarle el derecho a la defensa y conforme lo prescribe el Art. N 217 del TUO de la Ley N° 27444 se le deberá notificar a la Sra. Mamani Barriga Jim Ali la resolución de sanción (...)*, en este extremo no se hace mención a la administrada Sra. Rubi Marybel Huamaní Morales, pudiendo considerarse como un error material o formal, de esta manera la propia administración que emitió el acto administrativo puede reconocer el error y, de oficio, proceder a realizar la corrección mediante una fe de erratas, sin necesidad de que un tercero o la administrada lo solicite;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, tal como se puede apreciar en la Resolución de Gerencia N° 533-2024-GDU-MPI de fecha 09 de agosto de 2024 que declara INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente Rubi Marybel Huamaní Morales en contra de la Resolución de Gerencia N° 104-2024-GDU-MPI de fecha 21 de febrero de 2024; no se ha comunicado a la administrada el plazo para presentar recurso de apelación siempre y cuando este proceda, conforme a lo indicado en el artículo 13 literal h) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA);

Que, en este orden de ideas se tiene el Informe N° 0080-2024-AL/VOH-GDU-MPI 27 de agosto de 2024 el cual informa que se derivó al Servicio de Administración - Tributaria de Ica – SAT Ica, el Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) de la Sra. Rubi Marybel Huamaní Morales, que contiene la notificación de infracción N° 000404-2023 de fecha 20 de julio de 2023, **la misma que declaro firme y consentida mediante Resolución de Sanción N° 486-2024-GDU-MPI**, sobre este punto es preciso indicar que la administrada Rubi Marybel Huamaní Morales, presentó Recurso de Apelación con fecha 03 de setiembre de 2024, en contra de la Resolución de Gerencia N° 533-2024-GDU-MPI de fecha 09 de agosto de 2024, y aun no habiéndose agotado la vía ordinaria se remitió el expediente administrativo sancionador al ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial de Ica; asimismo es crucial señalar lo indicado en el artículo 59 literal b) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vencido el plazo antes señalado sin que se produzca el pago ni se interponga recurso administrativo contra la resolución Gerencial y, agotado la vía administrativa los órganos decisores remitirán lo actuado al órgano coactivo (...);

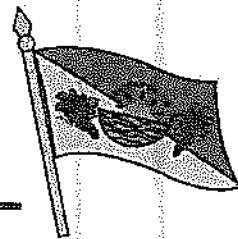
Que, de otro lado, obra en el expediente administrativo el Informe Legal N° 0269-2024-AL/VOH-GDU-MPI fechado el 20 de setiembre de 2024 indicando que el Recurso de Apelación presentado por la administrada Sra. Rubi Marybel Huamaní Morales el día 03 de setiembre de 2024 se encuentra fuera de plazo, es preciso advertir que la resolución objeto de apelación fue notificada el día 14 de agosto de 2024 teniendo como plazo para la presentación de dicho recurso hasta el día 05 de setiembre de 2024; encontrándose dentro del plazo para la presentación de dicho recurso;

Que, en consecuencia, por las razones antes expuestas, corresponde al superior jerárquico declarar, **DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 533-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024 conforme al art. 213 numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 533-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024, conforme los fundamentos antes expuestos; de conformidad al art. 213 numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Rubi Marybel Huamaní Morales, contra la Resolución de Gerencia N° 533-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024 en todos sus extremos, al haberse generado la sustracción de la materia, estando a la declaración de nulidad de oficio señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se remitan los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA y a las partes interesadas lo actuado en el presente informe.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia de los actuados a la secretaria técnica, a fin que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. -DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA en sujeción a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° R.A. N° 605

12 NOV 2024

ENTIDAD: Sub Gerencia de Logística
e Informática

es para su conocimiento y fines
correspondientes a la transcripción final de

a Resolución N° R.A. N° 605 de Fecha 12 NOV 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
13 NOV. 2024
HORA: 12:30 FIRMA: [Signature]
N° REG. 11470
ANEXO FOLIO: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
13 NOV. 2024
PASE A Informática
PARA: _____

TRAMITE QUE
CORRESPONDE

